

FRANCOS  
SUSCRIBIDOS

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 241.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 2 de Febrero último, á favor de D. Felix Abad Caballero, vecino de Agreda, la cual aparece registrada con el número 61 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
JOSE M.<sup>a</sup> MARTINEZ DE ABELLANOSA.

##### circular núm. 242.

Secretaría.—Negociado 4.<sup>o</sup>

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 213 de la ley de Reclutamiento vigente y 324 del Reglamento dictado para su aplicación, todos los individuos sujetos al servicio militar, tienen el deber de pasar la revista anual durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año, ante las autoridades que determina el art. 326 del citado Reglamento, reformado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Diciembre de 1919, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose á los Comandantes del puesto de la Guardia ci-

vil del punto de su residencia ó más inmediato.

Al efecto, excito el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que coadyuven al mejor éxito, encargándoles fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, insertando en ellos los arts. 213 y 316 de la ley, y los 325 al 328 del Reglamento, á fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, cuyos artículos se publican también á continuación de esta circular, para general conocimiento.

Soria 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
JOSE M.<sup>a</sup> MARTINEZ DE ABELLANOSA.

##### Artículos de la ley.

213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.

316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art. 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que marca el art. 832 del Código de Justicia militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondiera si resultaren insolventes.

##### Artículos del reglamento.

325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados.

Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda Reserva ó Depósito de Reserva á que estén afectos

si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda Reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón ó Depósito de Reserva que radique en la población de su residencia.

326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de Reserva, pero sí Comandante militar ó Destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Centro, con posterioridad á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios,

las formuladas por los de Instrucción pública y Bellas Artes, que no señala modificación alguna, y Hacienda, que en 30 de Septiembre último propone alteración en dicha lista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, á los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la siguiente adición, pedida por el mencionado Ministerio de Hacienda:

«Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados á máquinas-herramientas de artes gráficas ú operadoras en general.»

El aumento de este enunciado lo funda «en que los electromotores directamente acoplados á las máquinas-herramientas de artes gráficas y las máquinas operadoras en general, tienen que estar contruidos con arreglo á características especiales de velocidad, dimensiones y regulación de marcha, que los constructores fabrican especialmente para las máquinas que han de accionar, no se encuentran sino muy difícilmente en nuestro país y á precios siempre muy elevados, por no dedicarse á esas construcciones especiales en series, como lo hacen los constructores extranjeros, debiendo, por tanto, considerarse que forman parte integrante de las máquinas que accionan.»

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se signifique á todos los Centros ministeriales, singularmente á los de Hacienda, Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes, la conveniencia de remitir las aludidas propuestas de variantes á esta Presidencia del Consejo dentro del mes de Agosto, con sujeción á lo prevenido en el artículo 2.º del vigente Reglamento para la ejecución de la citada ley de 14 de Febrero de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—DATO.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 86.000 hombres, de los cuales corresponden 5.042 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 577 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 80.381 á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación

del contingente 118.743 declarados soldados, y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base 4.ª letra 1), de la ley de 29 de Junio de 1918.

Art. 2.º Las Cajas de reclutas contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, que corresponde á la 5.ª Región.

Región.....	CAJA DE RECLUTA	NUMERO de mozos procedentes de revisión de claros soldados que deben servir en filas.	NUMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y los corresponden servir en filas.	NUMERO de mozos del reemplazo de 1920 declarados soldados, que sirven de base de cupo.	NUMERO de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente.	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
5.ª	Zaragoza, 63.....	30	6	1 061	716	761
	Zaragoza, 64.....	22	10	988	638	665
	Calatayud, 65.....	38	1	787	531	570
	Huesca, 66.....	27	8	811	547	577
	Barbastro, 67.....	19	1	1 056	712	732
	Soria, 68.....	32	8	849	573	608
	Teruel, 69.....	29	6	842	568	608
	Aleañiz, 70.....	19	2	860	580	601
	Guadalajara, 71.....	50	8	1 228	828	880
	Castellón de la Plana, 72.....	21	5	1 231	880	856
Vinaroz, 73.....	16	2	861	581	599	

Madrid 1.º de Octubre de 1920.—Aprobado por S. M.—LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 de Noviembre del año actual, á las once del día, para que se celebre en la Alcaldía de Soria la subasta de 82 pinos apeados con motivo de los estudios de ordenación en el monte denominado Verdugal, perteneciente á Soria y su Tierra, equivalentes á 88 metros cúbicos, valorados en 684 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1919.

Madrid 20 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

ESTADO expresivo del número de árboles, equivalencia en metros cúbicos y valer en pesetas, de los árboles maderables que se hallan señalados para su aprovechamiento en el monte núm. 180 del Catálogo, perteneciente á Soria y su Tierra, denominado Verdugal.

Número de pinos...	Volumen. Metros cúbicos.	Tasación. Pes. tas.	PLAZO PARA LA		Sitios.	Observaciones.
			Labra. Días.	Extracción y limpia. Días.		
82	38	684	80	60	En los distintos rodales del monte Verdugal.....	Apeados con motivo de los estudios de ordenación.

Soria 24 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Corvero.—Aprobado.—El Inspector, Campo.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las 12 de mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Santa María de las Hoyas (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la enajena-

nación del aprovechamiento de resinación de 7 000 pinos en el monte Pinar de Santa María las Hoyas, núm 91 del Catálogo, durante cinco años forestales, que dande comienzo en el de 1920 á 1921 finalice en el de 1924 á 1925.

El tipo de la subasta es de 5.250 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 26.250 pesetas

para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria en la Alcaldía de Santa María las Hoyas.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909, é ingresará además en arcas del Tesoro y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el cinco por ciento de cada anualidad al precio de adjudicación, antes de proveerse de la oportuna licencia y con destino á mejoras que han de efectuarse en el monte en que se ha de ejecutar el aprovechamiento que se subasta.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. ... expedida en ... á ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 7.000 pinos en el monte Pinar de Santa María las Hoyas, por la cantidad de ... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Vadillo (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 36.000 pinos en el monte Pinar de Vadillo, núm. 99 del Catálogo, durante cinco años forestales, que dando comienzo en el de 1920 á 1921 finalice en el de 1924 á 1925.

El tipo de subasta es de 27.000 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 135.000 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Vadillo.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Asimismo está obligado el rematante á la construcción por su cuenta, y en el plazo de un año, á contar desde su replanteo, de una casa refugio en el monte Pinar de Vadillo, con sujeción á los planos y presupuestos que al efecto se hallan expuestos en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y en la Alcaldía de Vadillo, así como al suministro del moblaje que para dicha casa se presupone, y cuyo presupuesto también se halla de manifiesto en el Distrito y Alcaldía expresados.

Igualmente el que resulte rematante del aprovechamiento que se enajena, se obliga á mantener limpia por su cuenta y riesgo, la calle corta-fuegos que actualmente existe abierta en el monte Pinar de Vadillo, en sus límites con los predios colindantes.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. vecino de ..., con cédula personal núm. ... expedida en ... á ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 36.000 pinos en el monte Pinar de Vadillo, por la cantidad de ... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once y treinta de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Casarejos (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 11.000 pinos en el monte Pinar de Abajo, de Casarejos, número 72 del Catálogo, durante cinco años forestales, que dando comienzo en el de 1920 á 1921 finalice en el de 1924 á 1925.

El tipo de subasta es de 4.400 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 22.000 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años, cuyos pinos sean de especie laricio.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Casarejos.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, é ingresará además en arcas del Tesoro y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el cinco por ciento de cada anualidad al precio de adjudicación, antes de proveerse de la oportuna licencia y con destino á mejoras que han de efectuarse en el monte en que se ha de ejecutar el aprovechamiento que se subasta.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. ... expedida en ... á ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 11.000 pinos en el monte Pinar de Abajo de Casarejos, por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente)

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA

D. Santiago Nuñez Mereno, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo militar de la Plaza y provincia de Soria,

Hago saber: Que debiendo proceder á la formación de la Estadística Administrativa correspondiente al año actual, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. C. de 4 de Abril de 1907, los Alcaldes de los distintos municipios de esta provincia, remitirán, antes del día 30 de Octubre actual, los datos que se citan en el estado que á continuación se inserta, debiendo facilitar dichos datos dentro de la mayor exactitud, teniendo presente que por esta Jefatura se procurará por todos los medios comprobar dichos datos y exigir responsabilidad al que por morosidad ú otro motivo dejara de facilitarlos.

Soria 8 de Octubre de 1920.—El Jefe Administrativo militar, Santiago Nuñez.

ESTADO QUE SE CITA.

*Número de mataderos.*—Emplazamiento, y reses que pueden sacrificarse diariamente.

*Fabrica de conservas y sustancias alimenticias.*—Propietarios; emplazamiento, y producción anual.

*Fábrica de aserrar.*—Propietarios; clases de motor; número de operarios que sostiene; fabricación anual, y plaza donde dirige los productos.

*Fábrica de harinas y molinos.*—Propietarios; emplazamiento; clases de motor; sistema de molienda; y máxima elaboración diaria (quintales métricos).

*Ganado.*—Caballar de tiro y carga; mular de tiro y carga; asnal, y bastes y aparejos.

*Vehículos.*—Carros de dos ruedas; de cuatro; carretas, y automóviles.

*Alojamientos.*—Número de Generales; de Jefes y Oficiales; de Tropa; número de cuadras; ganado que puede alojarse; corrales y su extensión, y dehesas y su extensión.

*Combustible.*—Existencias de carbón; leña; hornos públicos y particulares; número de raciones que pueden cocerse en 24 horas; número de pozos, y fuentes y abrevaderos.

*Riqueza.*—Grado de riqueza.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular.*

Cursados ya por esta Sección los presupuestos del material de las escuelas nacionales de esta provincia, y devueltos á los Maestros para que tengan lo debida ejecución durante el año económico de 1920 á 1921, la Dirección general de 1.ª enseñanza publicó, con fecha 22 de Julio último, la orden siguiente:

«El capítulo 5.º, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio, determina que del total crédito destinado á material de escuelas, percibirá directamente la Administración Central el 10 por 100, para con su importe adquirir el que crea conveniente. En su virtud, esta Dirección general pone en su conocimiento (el de los Jefes de las Secciones administrativas), que al aprobar los presupuestos del material, con arreglo á los sueldos que disfrutaban los Maestros con anterioridad á la ley de 22 de Julio de 1918, deducirán dicho 10 por 100, tanto en el material diurno como en adultos, conforme previene la citada ley.»

En su consecuencia, y como los referidos presupuestos se hallan ya aprobados en poder

de los Maestros, se hace saber á los Maestros y Maestras de esta provincia, por medio de la presente, que del importe total que representan los mismos, la Administración Central deduce el referido 10 por 100, tanto del material diurno como del de adultos, recibiendo solo los Maestros las nueve décimas partes restantes bajados los descuentos legales á estos efectos, y por consiguiente, han de ajustar los gastos á la cantidad que reciben, y, de acuerdo ya con la Inspección de 1.ª enseñanza, dejarán sin invertir la parte que corresponde al 10 por 100 que no reciben, en los efectos que á su juicio, sean menos necesarios en la escuela, haciéndolo constar detalladamente al rendir las cuentas correspondientes del año.

Lo que se hace saber por la presente circular para general conocimiento de los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia.

Soria 8 de Octubre de 1920.—El Jefe de la Sección, Sacardote Rodrigo.

**Juzgados municipales.**

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel cuando ejerza sus funciones.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que señala la ley Orgánica del Poder judicial y la de Justicia municipal, presentarán sus solicitudes en término de quince días, transcurrido este plazo se proveerá.

Castillejo de Robledo 8 de Octubre de 1920.—El Juez municipal, Claudio Martín.

**Anuncios particulares.**

**ACOTAMIENTO.**—Los socios del término de Valdelarina, jurisdicción de Golmayo, acotan para toda clase de aprovechamientos dicho término.

Los infractores serán castigados con arreglo á ley.

Golmayo 14 de Octubre de 1920.—El Presidente, Bonifacio Romera.

**COMISION PERMANENTE**

**MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.**

**Reparto de 22.000 pesetas.**

La Comisión permanente de la expresada, en sesión celebrada el día 4 del corriente, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento por que se rige la misma, acordó repartir la cantidad de **22.000** pesetas entre los 150 pueblos coparticipes, con sujeción al número de vecinos que resultan de las certificaciones libradas por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas Administrativas, según detalle que se expresa á continuación.

Núm. de orden	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad. Ptas. Cts.
1	Abión.....	56	146 68
2	Aleonaba.....	40	104 79
3	Aldealpozo.....	63	165 01
4	Aldealseñor.....	74	193 83
5	Aldealfuente.....	44	115 25
6	Aldealices.....	34	89 50

Núm. de orden	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad Ptas. Cts.
7	Aldehuela de Periañez ..	31	81 20
8	Aldehuela del Rincón...	41	107 39
9	Alud.....	53	146 78
10	Almajano.....	103	269 79
11	Almarail.....	35	91 67
12	Almarza.....	150	392 90
13	Alparrache.....	10	26 21
14	Arancon.....	40	104 79
15	Arévalo.....	72	188 61
16	Arguijo.....	53	138 84
17	Ausejo.....	34	89 06
18	Aylloncillo.....	16	41 91
19	Azapiedra.....	"	"
20	Barriomartín.....	50	130 97
21	Blaicos.....	54	141 45
22	Boñices.....	5	13 10
23	Buberos.....	62	162 41
24	Buitrago.....	25	65 49
25	Cabrejas del Campo.....	63	165 02
26	Calderuela.....	18	47 15
27	Campanafón.....	49	128 31
28	Capdilihiera.....	47	123 10
29	Canos.....	12	31 43
30	Canredondo de la Sierra ..	33	84 29
31	Carazuelo.....	21	55
32	Carbonera.....	47	123 10
33	Cardejón.....	44	115 25
34	Cascajosa.....	13	34 06
35	Castejón del Campo.....	45	117 88
36	Castellanos del Campo.....	"	"
37	Castellanos de la Sierra..	5	13 10
38	Castil de Tierra.....	30	78 59
39	Castifrio de la Sierra.....	79	206 93
40	Cebones.....	111	290 75
41	Cirujales del Río.....	52	136 21
42	Cortos.....	27	70 73
43	Covalada.....	280	733 43
44	Cubo de Hogueras.....	11	28 82
45	Cubo de la Sierra.....	43	110 01
46	Cubo de la Solana.....	73	191 21
47	Cuellar.....	37	96 91
48	Cuevas de Soria.....	83	217 40
49	Chavaler.....	29	75 92
50	Dombellas.....	80	209 54
51	Duafiez.....	19	49 76
52	Duruelo.....	179	468 87
53	Estepa de San Juan.....	32	83 82
54	Estepa de Tera.....	7	18 34
55	Espejo.....	18	47 15
56	Esteras de Soria.....	55	144 07
57	Fraguas (Las).....	86	225 27
58	Fuentecantos.....	53	138 83
59	Fuentealfresno.....	21	55
60	Fuentealsaz.....	24	62 87
61	Fuensaúce.....	33	86 44
62	Fuenteatecha.....	37	96 92
63	Fuenteatoba.....	96	251 45
64	Gallinero de Almarza.....	121	316 94
65	Garray.....	90	235 74
66	Garrejo.....	8	20 95
67	Golmayo.....	42	110 01
68	Herreros.....	112	293 36
69	Hinojosa del Campo.....	101	272 41
70	Ituero.....	35	91 68
71	Izana.....	20	52 39
72	Jaray.....	48	125 73
73	Langosto.....	18	47 15
74	Ledesma.....	51	133 59
75	Lubia.....	53	138 83
76	Llamosos.....	43	112 64
77	Martialay.....	15	39 29
78	Matute de la Sierra.....	14	36 68
79	Mazalvete.....	45	117 88
80	Miranda de Duero.....	18	41 91
81	Molinos de Duero.....	68	178 11
82	Molinos de Razón.....	48	125 72
83	Muedra (La).....	72	188 59
84	Narros.....	54	141 44
85	Navalcaballo.....	92	240 98
86	Nieva.....	19	49 76
87	Nomparedes.....	45	117 87
88	Ocenilla.....	97	254 08
89	Ojuel.....	16	41 91
90	Omeñaca.....	22	57 63
91	Ontalvilla de Valcorba..	14	36 68
92	Oteruelos.....	48	125 73
93	Paredesroyas.....	22	57 63
94	Pedrajás.....	49	123 31
95	Pedraza.....	11	28 82

Núm. de orden	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad Ptas. Cts.
96	Peroniel.....	89	233 18
97	Pinilla del Campo.....	52	136 21
98	Pinilla de Caraducña.....	15	39 29
99	Portelarbó.....	21	55
100	Portelrubio.....	26	68 10
101	Portillo.....	25	65 48
102	Poveda.....	73	191 21
103	Pozalmuro.....	146	382 42
104	Quintana Redonda.....	170	445 29
105	Rabanera del Campo.....	29	75 92
106	Rábanos (Los).....	117	306 47
107	Rebollar.....	53	138 83
108	Renieblas.....	84	220 03
109	Reznos.....	102	267 18
110	Rivarroya.....	26	68 11
111	Riotuerto.....	8	20 96
112	Rollamienta.....	63	165 02
113	Royo (El).....	264	691 52
114	Rubia (La).....	35	91 68
115	Salduero.....	76	199 08
116	San Andrés de Soria.....	110	288 12
117	Sauquillo de Alcázar.....	41	107 39
118	Sauquillo de Boñices.....	32	83 81
119	Segoviela.....	19	49 76
120	Sepúlveda.....	15	39 29
121	Sotillo del Rincón.....	145	379 80
122	Tajahuerce.....	55	144 06
123	Tapiela.....	21	55
124	Tardajos.....	68	178 12
125	Tardelcuende.....	151	395 53
126	Tardesillas.....	32	83 82
127	Tera.....	43	112 64
128	Toledillo.....	22	57 63
129	Torraiba de Gómara.....	17	44 53
130	Torrearevalo.....	61	159 79
131	Torretartajo.....	9	23 58
132	Torrubia de Soria.....	57	149 31
133	Tozalmoro.....	24	62 87
134	Valdeavellano de Tera ..	215	563 16
135	Valdegeña.....	66	172 87
136	Veilla de la Sierra.....	48	125 72
137	Ventosa de la Sierra.....	48	125 72
138	Ventosa de San Juan.....	21	55
139	Vilviestre de los Navos..	26	68 10
140	Villabuena.....	118	309 09
141	Villaciervos.....	173	453 15
142	Villabuena de Tejado...	31	81 21
143	Villar del Ala.....	65	170 26
144	Villar del Campo.....	53	138 82
145	Villares (Los).....	44	115 25
146	Villaseca de Arciel.....	61	159 78
147	Villaverde del Monte.....	93	243 60
148	Vinuesa.....	238	623 40
149	Zamajón.....	22	57 62
150	Zarabes.....	27	70 72
Totales.....		8399	22000

Las figuradas **22.000** pesetas han sido distribuidas, como queda demostrado, entre los 8.399 vecinos, correspondiendo á cada uno la cantidad de 2 pesetas 619 359 millonésimas.

Para percibir las cantidades repartidas á cada pueblo, lo verificarán en el domicilio del Administrador D. Sotero Llorente Asensio, en su despacho, calle Numancia, núm. 13, bajo, izquierda, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, á partir del día siguiente en que aparezca publicado el presente reparto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, designarán un individuo de su seno, autorizado por medio de documento, (impreso que oportunamente se les envió), suscrito por el Presidente y Secretario de los mismos, cuyo documento deberá ser entregado al referido Sr. Administrador de la Mancomunidad.

Soria 13 de Octubre de 1920.—El Presidente de la Comisión permanente, Manuel Nuñez.